



Resolución Directoral

Lima, 29 de Diciembre del 2015

VISTO:

El Memorando N° 260-PROG.OL-HNAL-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, Memorando N° 3242-2015-OL-J-HNAL de fecha 23 de noviembre de 2015, Memorando N° 1098-UFP-OEPE-HNAL-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, Memorando N° 1577-2015-OEPE-HNAL de fecha 24 de noviembre de 2015, Informe N° 151-2015-OL-J-HNAL de fecha 03 de diciembre de 2015, Memorando N° 1624-OEA-HNAL-2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, Memorando N° 3467-2015-OL-J-HNAL de fecha 09 de diciembre de 2015, Resolución Directoral N° 469-2015-HNAL/DG de fecha 16 de diciembre de 2015, Informe N° 187-2015-OL-J-HNAL de fecha 18 de diciembre de 2015, Memorando N° 1706-OEA-HNAL-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, Informe Técnico N° 062-2015/OL-HNAL de fecha 28 de diciembre de 2015, Memorando N° 1728-OEA-HNAL-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza es un órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, dependiente del Ministerio de Salud, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 016-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGSS;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la Contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;



No obstante, la normatividad de la contratación pública ha previsto la posibilidad de que en determinados supuestos, las entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que contratarán directamente. Estas causales se encuentran previstas en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que sus formalidades, condiciones y requisitos complementarios se encuentren determinados en el reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista un solo proveedor en el mercado nacional;

Que, en relación con lo indicado en el considerando precedente, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista proveedor único en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, la referida norma considera que existe proveedor único en los casos en que por razones técnicas o relacionadas con la protección del derecho de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en reiterados pronunciamientos ha estimado lo siguiente: "De conformidad al artículo 135° del Reglamento, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa. Así, las causales de exoneración no eximen de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por Proveedor Único de Bienes o Servicios que no Admiten Sustitutos, pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley, se exige además que la exoneración del proceso de selección se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual debe sustentarse obligatoriamente en informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, en el presente caso, Mediante Memorándum N° 075-CE-HNAL-2015 de fecha 19 de junio de 2015, la Jefa de la Central de Esterilización requiere la compra de Cassette para Esterilización por Plasma de Peróxido de Hidrógeno al 58%, presentación para 05 Procesos de esterilización;

Que, considerando la Carta de Exclusividad emitida por JOHNSON & JOHNSON DEL PERU S.A., mediante la cual designa a la empresa PLATINUM S.R.L. como su único autorizado distribuidor de Cassette para Esterilización por Plasma de Peróxido de Hidrógeno; razón por la que resulta procedente la aprobación de la Exoneración de Proceso de Selección por Proveedor Único;

Asimismo, mediante Memorando N° 1706-OEA-HNAL-2015, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el Expediente de Contratación referente a la "Adquisición de Cassette para Esterilización por Plasma de Peróxido de Hidrógeno por 05 Procesos" por un valor



referencial de S/ 395,428.80 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho con 80/100 Soles);

Que, mediante el Informe Técnico N° 062-2015/OL-HNAL del 28 de diciembre de 2015, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones públicas del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, de acuerdo a sus competencias y funciones; señala que como resultado del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para la Adquisición de Cassette para Esterilización por Plasma de Peróxido de Hidrógeno por 05 Procesos marca ASP (Advance Sterilization Products), solicitado por la central de Esterilización, se determinó que existe un solo proveedor para el equipo indicado, el cual no admite sustituto, CONCLUYENDO que se configura la causal de "Adquisición de Cassette para Esterilización por Plasma de Peróxido de Hidrógeno por 05 Procesos marca ASP (Advance Sterilization Products)" mediante la modalidad de Proveedor Único;

Que, en ese contexto, y en concordancia con lo establecido en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Logística ha determinado LA EXISTENCIA DE UNICO PROVEEDOR para la "Adquisición de Cassette para esterilización por Plasma de Peróxido de Hidrógeno por 05 Procesos", requerido por la Central de Esterilización, por lo que en estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 131 y 133 del Reglamento, se justifica técnica y jurídicamente la contratación de los bienes requeridos mediante la correspondiente Exoneración del Proceso de Selección que correspondería convocar, por causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustituto;

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 836-OAJ-HNAL-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, opina por la procedencia de la exoneración de proceso de selección para la adquisición de equipo médico por causal de Proveedor Único, por el monto de S/ 395,428.80 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho con 80/100 Soles, con la visación de la Oficina de Logística, de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Ministeriales N° 696-2013/MINSA, N° 866-2013/MINSA y N° 777-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección de "Adquisición de Cassette para esterilización por Plasma de Peróxido de Hidrógeno por 05 Procesos", por causal de Proveedor Único.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística realice la contratación exonerada aprobada mediante la presente resolución, de manera directa, conforme al expediente de contratación y la normatividad de Contrataciones con el Estado. Asimismo, corresponde bajo responsabilidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HNAL, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.



ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<http://www.hospitalloayza.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

.....
Dr. LUIS YINGHERD GARCÍA-BERNAL
CMP Nro. 24742
Director General

